BIBLIOTECA
PERSONAL DEL
Lic. Aurelio Arturo López Chávez

ser más difuso afirmaré, que bajo estos sabios y trascendentales principios, se informó toda la legislación penal de los Estados Italianos, excepto en aquellos sometidos al yugo extranjero.

La unidad actual italiana, dió la unidad también á su legislación, y sus Códigos penal y de procedimientos penales, que más que otros de nuestra época responden á las exigencias de la ciencia, de la justicia y de la equidad, son un monumento de notable legislación, levantado por los más ilustres jurisconsultos, que en Italia han cultivado en nuestros días el estudio del derecho penal.

BIBLIOTECA
PERSONAL DEL
Lic. Aurelio Arturo López Chávez

CAPITULO IV.

Alemania.—Su Legislación.

Ocupándome ahora de la Alemania, nación que trae su origen del vasto país situado entre el Rhin y el Danubio, el Vístula y el mar del Norte, conocido en el mundo antiguo con el nombre de Germania, y el cual nos describe Tácito con tan vivos colores y tan sabia precisión, que la mayor parte de los historiadores no han podido prescindir de referirse á él, cuando han tratado del origen de las leyes y de las costumbres de la Germania; así, inspirándome también, aunque substancialmente en estos datos históricos, debo afirmar que dicho país, que ocupaba la extensa región de Europa, contenida en los límites arriba expresados, se hallaba habitada primitivamente por un pueblo Indo-europeo, que los romanos llamaron germanos, tomada esta palabra de la voz *hermann*, hombre de guerra; y aunque Tácito los creía indígenas, porque le parecía imposible que hubieran querido abandonar el Asia, para radicar en la Germania, tierra, según expresa, de aspecto horrible y de cielo destemplado que hacía inso-

portable en él la existencia, á no ser para aquellos que la tuvieran como patria; lo cierto es que el origen de este pueblo, se pierde en la noche de los tiempos, y la historia no ha podido designarnos de dónde procede.

Sin embargo, es indudable que de la Germania, desde el siglo IV de nuestra éra, comenzó á salir la gran invasión que asoló el resto de la Europa. Los ostrogodos dieron el ejemplo, siguiéndolos la mayor parte de las tribus germánicas; los mismos ostrogodos y los longobardos invadieron la Italia, los vándalos el Africa, los visigodos dominaron finalmente la España, los burgundios y francos la Galia, los sajones é ingleses la Bretaña, los bávaros el Sur, los turingios el centro, y los sajones el Norte, que es el país en donde se extiende hoy el poderoso imperio de Alemania.

Después de hechos estos ligerísimos apuntes históricos, y volviendo al estudio del procedimiento penal, vigente en las naciones que como España tenían vida propia en aquella época, debo hacer notar que entre los germanos, país del que directamente procede la Alemania, desde su origen se reconocía y consagraba la independencia personal del individuo, ya formando tribu ó más adelante la nación; por esto es que siendo el procedimiento y la organización judicial rudimentaria, la represión del delito era casi nula, porque dándosele el carácter de ofensa privada, se dejaba al cuidado del ofendido ó á su familia obtener la venganza consiguiente. Sin embargo, cuando más tarde las instituciones se perfeccionaron y el lazo social vino á ligar á estos hombres entre sí, apareció la noción del Estado, que después llegó á definirse como el guardián del orden y de la seguridad pública.

La venganza privada debía determinar un estado de guerra perpetua, tan perjudicial á las familias como á los intereses del Estado. Vino luego la transacción sancionada por la autoridad pública, que percibía determinada suma, saliendo garante de la paz acordada. La civilización, coordinando los elementos sociales de aquel pueblo, hizo comprender que el delito, heria intereses superiores á los intereses privados; la vindicta privada hizo lugar á la vindicta pública; y al sistema de composiciones, siguieron las penas pecuniarias y corporales, desconocidas antes.

No me detendré en hacer la relación de las jurisdicciones de aquella remota edad; pero creo conveniente indicar, que las causas criminales eran llevadas entre los germanos, ante las asambleas generales de hombres libres, ó ante la asamblea de la centenia, presidida por un delegado de la asamblea general; pero cuando la forma de gobierno llegó á ser estrictamente monárquica, se vió aparecer una jurisdicción nueva, el Tribunal del Rey.

Un rasgo notable debo señalar en la composición de los Tribunales Carlovingios, y es, que permanecieron mixtos, persistiendo sus funciones judiciales durante toda la Edad Media. Su composición fué característica en el derecho criminal germánico, existía un juez único y muchos juzgadores ó escabinos, que eran los que resolvían el derecho.

El procedimiento ante todas estas jurisdicciones, era estrictamente acusatoria, por esto es que los crímenes quedaban impunes, si la víctima ó sus parientes no se presentaban á reclamar una reparación, estableciéndo-

se desde entonces el siguiente principio jurídico. "Donde no hay acusador, no hay juez." Los debates fueron orales y públicos, y el uso de la escritura en el procemiento fué, con tal motivo, poco conocido.

Las formalidades variaban; en caso de delito flagrante, el acusado era llevado por la parte interesada al Tribunal, ante el cual exponía los hechos, pidiendo el castigo consiguiente; la voz pública bastaba entonces, pronunciándose la condenación, que era irrevocable. Cuando el delito no era flagrante, y se llevaba la acusación ante el Tribunal, el arresto ó la detención no tenía lugar nunca; pero se citaba al acusado repetidas veces; si no obedecía á la última citación, incurría en una pena pecuniaria, y el Tribunal lo declaraba fuera de la ley. Si comparecía y confesaba, se pronunciaba en seguida la debida condenación, pero si negaba, se recibían desde luego las pruebas que estaban á cargo del acusador, quien podía presentar el testimonio de personas que tuviesen conocimiento del crimen y sus circunstancias. Cuando la prueba era incompleta y existían presunciones graves, se ordenaba al acusado su justificación por medio del juramento purgatorio, por las ordalias, ó en fin, provocando á su adversario á un combate singular; estas dos pruebas estaban fundadas en la persuación de que Dios debía necesariamente intervenir, y manifestarse en favor del inocente calumniosamente acusado.

En epoca posterior, Carlo Magno se esforzó en dar un lugar secundario al juramento purgatorio, y á las demás pruebas judiciales de que acabo de hacer mención, recurriendo primero al testimonio de personas

competentes, los más verídicos y respetables del Condado, los cuales debían ser designados por el Tribunal. Después de la muerte de este Emperador, el Imperio se disgregó y los Soberanos y Señores que lo gobernaban se atribuyeron el derecho de hacer justicia por sí, y de administrarla en su nombre propio; así la jurisdicción ordinaria pertenecía en aquellos Estados, á los Tribunales instituídos por el Soberano.

Los desórdenes constantes, determinados por las turbulencias feudales, que naturalmente engendraban un estado de perpetua guerra, turbaron de tal manera aquella sociedad, estorbando la acción de los Tribunales, que en los campos, donde se hacía sentir con más pesantez aquel estado violento y anormal, y en el que la justicia regular era impotente para proteger la vida y los intereses de sus habitantes, vióse surgir una nueva institución llamada Gograviat, Tribunal que tenía por objeto conocer y fallar de plano, es decir, sin formación de juicio contra el autor de un crimen.

El establecimiento de los Tribunales vehímicos, nacidos bajo el influjo de las circunstancias de que acabo de hacer mención, puede considerarse como una institución célebre, porque afectaba el carácter de una asociación libre y secreta, al mismo tiempo que tenía por objeto la represión de los crímenes, llegando al fin á reconocerse oficialmente su existencia.

Es indudable que estos tribunales prestaron positivos servicios á la sociedad, por el saludable terror de que se rodearon, lo cual fué un poderoso medio de represión; y aunque en tiempo de Carlos V, todavía existían, fueron perdiendo su prestigio después.